RAP EJE CAFETERO
Región Administrativa y de Planificación

Armenia Q., cinco (05) de febrero de 2026

Doctor
VALENTINA CARVAJAL CASTELLANOS
Subgerente de Proyectos y Ordenamiento Regional
RAP EJE CAFETERO

Asunto: Comunicación nombramiento como supervisor

Por medio de la presente, se le comunica que ha sido designado como Supervisor del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No RAP 041 DE 2026, suscrito entre la **RAP Eje Cafetero** y al contratista **JOSE BAQUELI BLANQUICETT CARVAJAL** identificada con cédula de ciudadanía No. 91527648 DE BUCARAMANGA, cuyo objeto contractual es: *""PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR APOYO TÉCNICO PARA LA ACTUALIZACIÓN, MANTENIMIENTO Y FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LA RAP EJE CAFETERO, MEDIANTE LA GESTIÓN Y DEPURACIÓN DE BASES DE DATOS, LA PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN BAJO ESTÁNDARES DE DATOS ABIERTOS, EL DESARROLLO DE MECANISMOS DE INTEROPERABILIDAD, LA IMPLEMENTACIÓN DE COMPONENTES TECNOLÓGICOS ASOCIADOS Y EL ACOMPAÑAMIENTO EN PROCESOS DE CAPACITACIÓN, DOCUMENTACIÓN Y SOCIALIZACIÓN PARA EL ADECUADO USO Y APROVECHAMIENTO DEL SISTEMA, EN EL MARCO DEL PROYECTO "ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA REGIONAL DE INFORMACIÓN DE LA RAP EJE CAFETERO PARA LOS DEPARTAMENTOS DE CALDAS, QUINDÍO, RISARALDA Y TOLIMA".* Por lo cual, deberá ejercer un control integral, técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el mismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. Situación que lo faculta para en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, financieras y económicas existentes al momento de la celebración del mismo.

En ningún caso el supervisor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del contrato suscrito entre el contratista y el contratante, ni de eximir, a ninguno de ellos, de sus obligaciones y responsabilidades.

Por lo anterior, se le hace entrega de copia íntegra del expediente contractual respecto del contrato antes citado, así mismo, le recuerdo que los informes que se generen en el ejercicio de la actividad de supervisión deben ser enviados directamente al archivo de la entidad para que reposen en el expediente original del contrato.

Firma electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.

1 Concepto de Colombia Compra Eficiente https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf